



RADICADO:	08001-31-03-007-2002-00190-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DROCARIBE LTDA.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que solicitan se ordene desglose. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 07 de noviembre de 2023.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto al desglose solicitado.

1. Fundamento Jurídico

De acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso, Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...) 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

- a. Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
- b. Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
- c. Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d. Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

2. Fundamentos Probatorios

De la revisión realizada al expediente tanto físico como electrónico suministrado por secretaría al ingreso al despacho, así como a las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la

Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se tiene por acreditado que en memorial de fecha 17 de abril de 2023, la parte demandante solicitó el desglose de los títulos que sirvieron de base para la ejecución.

Se encontró acreditado, que esta agencia judicial en auto de fecha 20 de junio de 2023, se abstuvo de ordenar el desglose solicitado.

De igual manera, se encontró acreditado que en correos electrónicos de fecha 30 de junio y 11 de septiembre del año en curso, el interesado allegó los aranceles judiciales que dan soporte a su solicitud de desglose.

A folio 323 del cuaderno principal, expediente físico, archivo 07 cuaderno principal del expediente electrónico, reposa el auto que dio por terminado el proceso.

3. Análisis del Caso

Dando alcance a la solicitud presentada por la parte demandante, es importante mencionar, que este proceso, terminó mediante auto de fecha 14 de enero de 2008, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la ley 550 de 1999, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares; es de anotar que la solicitud de desglose se encuentra soportada con el pago del arancel judicial correspondiente, tal y como lo norma el artículo 116 del CGP citado en precedencia y la reproducción de los documentos a desglosar fue aportada por el interesado.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia del caso. Por secretaría dar cumplimiento en lo pertinente al Acuerdo PCSJA23-12106.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE. EL JUEZ,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40c399282ed1be75c02587c8025d9d80f62a15875b5891e230bb4e530484d62**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>